

B.C.R. C/ L.J. S/ DIVORCIO

CI-03234-F-2025

CIPOLLETTI, 30 de abril de 2026.-

AUTOS Y VISTOS: Para resolver en estos autos caratulados: "**B.C.R. C/ L.J. S/ DIVORCIO**" (**EXPTECI-03234-F-2025**), donde pasan los autos a dictar sentencia y de los que,

RESULTA:

Que en fecha 10/12/2025, mediante movimiento CI-03234-F-2025-I0001, se presenta la Sra. C.R.B., con el patrocinio letrado de la Dra. N.B. y del Dr. J.J.G.Z., interponiendo acción de divorcio vincular contra el Sr. J.L., DNI 3.-

Manifiesta que contrajeron matrimonio con el demandado, el día 0.d.d.d.2., conforme surge del Acta N.º6., Tomo 1. que se adjunta al presente y que su último domicilio conyugal fue en calle L.A.N.9.(L.T., ciudad de G.F.O.-.d.R.N.-

Denuncia que su fecha de separación, fue el 5.d.a.d.2.-

Indica que con anterioridad a contraer nupcias, nacieron sus dos hijas: L.L.B., el 2.d.e.d.2., y C.L.B., nacida el 6.d.n.d.2.-

Respecto al ACUERDO REGULADOR DE LOS EFECTOS DEL DIVORCIO, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 438 del Código Civil y Comercial de la Nación, manifiesta la existencia de bienes gananciales adquiridos durante la vigencia del matrimonio, denunciando asimismo la existencia de bienes ocultos y/o registrados a nombre de terceros, los cuales integran el acervo conyugal y habrían sido sustraídos del conocimiento, disposición y administración de su parte, efectúa propuesta de convenio regulador respecto de Responsabilidad Parental; Alimentos; Compensación Económica correspondiente; y Distribución de los Bienes Conyugales.

Que mediante movimiento N° CI-03234-F-2025-E0001, se informa que el presente proceso se continuará con el patrocinio letrado exclusivo y excluyente del Dr. G.Z.J.J..

Que en fecha 26/03/2026, se notifica al demandado del inicio de los presentes, mediante cédula de notificación N° 202605024693, sin que hayan comparecido a estar a derecho.

Que en fecha 23/04/2026, se tiene por incontestada la demanda y se le hace a las partes que respecto a la propuesta de convenio regulador a los fines correspondientes, deberán ocurrir por la vía pertinente.

Que en fecha 27/04/2026, pasando los presente autos a resolver.-

CONSIDERANDO:

Que conforme lo dispuesto por el art. 437 del C.C.yC. "el divorcio se decreta judicialmente a petición de ambos o de uno sólo de los cónyuges".-

Asimismo, el art. 438 del mencionado cuerpo normativo dice -en su parte pertinente- que "toda petición de divorcio debe ser acompañada de una propuesta que regule los efectos derivados de éste; la omisión de la propuesta impide dar trámite a la petición..."

Por su parte, el art. 439 del C.C.yC. establece que "el convenio regulador debe contener las cuestiones relativas a la atribución de la vivienda, la distribución de los bienes, y las eventuales compensaciones económicas entre los cónyuges; al ejercicio de la responsabilidad parental, en especial, la prestación alimentaria..."

Lo dispuesto en el párrafo anterior no impide que se propongan otras cuestiones de interés de los cónyuges".

En virtud a las razones apuntadas y lo dispuesto por el art. 437 y ccdtes del Código Civil y Comercial de la Nación.-

FALLO:

I.- DISPONIENDO EL DIVORCIO VINCULAR de la Sra. C.R.B., DNI 3. y del Sr. J.L., DNI 3., con los alcances previstos en el Código Civil y Comercial de la Nación, quienes contrajeron matrimonio el día 0.d.d.d.2., en la ciudad de General Fernández Oro, Departamento de General Roca, Provincia de Río Negro, e inscripto en el Acta Nro 6., TOMO I., AÑO 2., Lbreta de Familia N° 0., del libro respectivo del Registro Civil y Capacidad de las Personas de esa ciudad.-

II .- Declarar extinguida la comunidad de bienes con efecto retroactivo a la fecha de la separación de hecho al 5.d.a.d.2..-

III .- Costas por su orden (Art. 19 del CPFRN)-

IV.- REGULASE, los honorarios profesionales del Dr. J.J.G.Z., letrado patrocinante de la actora, en la suma de pesos dos millones cuatrocientos veintinueve mil diez (\$ 2.429.010) (30 IUS -), en virtud de lo resuelto por el STJ en autos: "B.M.B. C/ M.J.L.S/ DIVORCIO" (EXPTE CI-45874-F-0000) - FECHA 02/03/2023- (ARTS.6,7,8, 9 y cctes L.A.)- Se ha tenido en cuenta la calidad, extensión y éxito

obtenidos en la labor profesional desarrollada.- Cúmplase con la Ley 869.

V.- Notifíquese a las partes y Caja Forense de conformidad con lo dispuesto Ac. 36/22-STJ y al demandado, el Sr. J.L., mediante cédula, al domicilio real.

Cúmplase por OTIF con el despacho precedentemente ordenado.

FECHO, Líbrese testimonio a las partes o copia certificada y oficio al Registro Civil correspondiente a los fines de su inscripción.-

Oportunamente archívese.-

Marissa Lucía Palacios

JUEZA UPF 7